

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2020

(20 de septiembre de 2020)

“Por la cual se establece el acuerdo académico y docente de la Facultad Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo y se deroga la Resolución 0111 de 2013”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 2712 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público del orden nacional, de altos estudios y de investigación científica, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente creado mediante la Ley 5 de 1942 y adscrito al Ministerio de Cultura, regulado por normas de derecho público y Ley 80 de 1993 que contiene el estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Instituto Caro y Cuervo, en su calidad de institución de educación superior de posgrado, salvaguarda el patrimonio histórico y lingüístico de la nación, que comprende el español hablado en Colombia, las lenguas indígenas, lenguas criollas, lengua de la comunidad Rom y lengua de señas colombiana, a través de la docencia, la investigación y la apropiación social del conocimiento.

Que dentro de las funciones del Instituto Caro y Cuervo, se encuentra: a) promover y adelantar proyectos de investigación en el campo de la filología, la lingüística y los estudios literarios y culturales hispanoamericanos; b) crear, desarrollar y administrar programas de educación superior (nivel de posgrado) y programas de formación para el trabajo (no formal) a través de la Facultad Seminario Andrés Bello; c) fomentar la investigación en campos relacionados con la lengua, la literatura y la cultura, y d) ofrecer a las entidades del Estado asesoría y orientación para el diseño y el seguimiento de las políticas estatales relativas al patrimonio idiomático del país.

Que el Gobierno Nacional autorizó al Instituto Caro y Cuervo para otorgar títulos académicos de Maestría y Doctorado mediante el Decreto 1422 de 1974 y la Resolución 6228 de 1958 del Ministerio de Educación; lo cual va en consonancia con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 que faculta a la entidad para adelantar programas de educación superior con la obligación de ajustar su régimen académico a lo dispuesto a esa ley.

Que mediante Resoluciones 0009 y 0111 de 2013 del ICC se expidió el reglamento académico y docente del Seminario Andrés Bello que contenía la estructura y gobierno del Seminario, el reglamento estudiantil y régimen docente, las cuales han sido modificadas para regular cada aspecto de forma independiente e incorporar los lineamientos del Ministerio de Educación.

Que dentro del marco normativo nacional de la educación superior, es necesario tener una política institucional que desarrolle la actividad docente e investigativa, los mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los académicos dentro de su papel de facilitador de la formación de los estudiantes en las Instituciones de Educación Superior; para lo cual se ha consolidado en el presente documento, los mecanismos que atienden los aspectos relacionados con el ejercicio de la docencia en la entidad.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el acuerdo académico y docente de la Facultad Seminario Andrés

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0186 DE 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO ACADÉMICO Y DOCENTE DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0111 DE 2013.....PÁG. 2.

Bello del Instituto Caro y Cuervo que contiene los lineamientos de la entidad para mejorar su gestión académica e institucional relacionada con las condiciones de los docentes, su vínculo con la institución, mecanismos de evaluación, régimen disciplinario, retiro de la entidad, de tal forma que orienten el cumplimiento de la misión en cuanto a la docencia, la investigación y la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La calidad académica se logra con la participación permanente de los investigadores, personal administrativo, estudiantes y docentes, en el marco de los siguientes compromisos académicos:

1. Revisión y actualización del contenido programático, definición de criterios de evaluación y la adopción de mecanismos de autocalificación científica y pedagógica de forma periódica.
2. Trato respetuoso a los estudiantes, docentes, directivos y funcionarios de la entidad, garantizando el derecho a la intimidad, a la libertad de expresión y conciencia, protección de datos sensibles, así como evitando cualquier tipo de discriminación.
3. Libertad en las actividades académicas de los docentes e investigadores para divulgar el conocimiento, sin la imposición de una orientación ideológica, y con mediaciones pedagógicas que permitan cumplir con el objetivo de la materia, el programa y la apropiación social del conocimiento.
4. Desarrollo de las actividades de docencia con puntualidad en las clases, acercamiento objetivo del conocimiento, divulgación y registro oportuno de notas, acompañamiento estudiantil, elección de la metodología que ofrezca mejores resultados a los estudiantes y al programa.
5. Fomento del diálogo y argumentación en los procesos académicos, así como la difusión de los resultados en los procesos de investigación.
6. Apoyo en la formación y el fortalecimiento de redes del conocimiento académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda de canales de comunicación idóneos para el intercambio de saberes, la discusión intelectual y la mentalidad productora de conocimiento.
7. Políticas que procuran la continuidad de los académicos en los programas que se ofrecen en la Facultad Seminario Andrés Bello teniendo en cuenta las diferentes evaluaciones, garantizando un seguimiento objetivo y justo de la práctica académica.
8. Intervención permanente en la mejora del proceso académico de la entidad, mediante el intercambio de ideas en los grupos de trabajo docente y las retroalimentaciones de su experiencia como académico durante cada semestre.
9. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y cumplir con los compromisos académicos e investigativos adquiridos.

CAPÍTULO 2
DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO TERCERO. Docente. Es aquella persona natural que cuenta con la idoneidad académica, científica y pedagógica que le permite formar a los estudiantes de los programas de posgrado y de extensión de la Facultad Seminario Andrés Bello, en los campos de los estudios lingüísticos, literarios y culturales, de la región colombiana e hispanoamericana, entre otras, fomentando el desarrollo de proyectos de investigación y de divulgación del conocimiento en los mismos campos.



RESOLUCIÓN No. 0186 DE 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO ACADÉMICO Y DOCENTE DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0111 DE 2013.....PÁG. 3.

ARTÍCULO CUARTO. Modalidades de contratación. La formación académica e investigativa se realiza mediante la vinculación en provisionalidad de funcionarios de carrera con funciones de docencia e investigación, y con el apoyo de docentes e investigadores externos contratados conforme con la necesidad de los programas de posgrado de la Facultad Seminario Andrés Bello siguiendo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, considerando la naturaleza jurídica del Instituto Caro y Cuervo.

CAPÍTULO 3 FUNCIONARIOS DE PLANTA

ARTÍCULO QUINTO. Docente de planta. Los docentes de planta son funcionarios públicos que tienen asignada, entre otras, la función de docencia e investigación y, por consiguiente, se rigen por una relación legal y reglamentaria, así como por las diferentes formas de vinculación que regulan el empleo público.

ARTÍCULO SEXTO. Selección. El proceso de selección se adelantará mediante la divulgación de las vacantes mediante comunicación pública o interna, señalado los requisitos de formación y experiencia contenidos en el manual funciones de la entidad, buscando un alto nivel académico, científico y pedagógico.

PARÁGRAFO. El Sistema de Gestión en la Calidad del Instituto Caro y Cuervo contempla el procedimiento de selección, vinculación y nombramiento de funcionarios, cuyo objetivo es garantizar la provisión oportuna de los empleos en vacancia, a través de los procesos de selección que se orientan a la búsqueda e identificación de los candidatos más idóneos para proveer las vacantes, teniendo como referentes el servicio público, la entidad y el cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Procedimiento de selección. La divulgación de las vacantes y la selección del candidato respectivo se realizará conforme con el procedimiento adoptado por la entidad siguiendo el cronograma de actividades, la descripción objetiva y clara de los requisitos generales y específicos, nivel académico requerido, criterios de evaluación y selección y su forma de divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación y nombramiento. El funcionario encargado de la convocatoria realizará la verificación de requisitos, divulgará la lista de admitidos, efectuará las pruebas técnicas adoptadas, divulgará los resultados para proceder con la elección del candidato definitivo y efectuar el nombramiento y posesión, mediante acto administrativo, de la persona que haya obtenido el mayor puntaje en la lista o siguiente hasta agotar la lista de elegibles durante su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO. Régimen laboral. La vinculación de docentes de planta se rige por las normas que regulan el empleo público, y como consecuencia puede presentarse cualquiera de las siguientes situaciones administrativas: servicio activo, licencia, permiso, vacaciones, encargo, en comisión, entre otras, para lo cual deberá acudir ante el Grupo de Talento Humano de la entidad conforme con el procedimiento de situaciones administrativas descrito en el Sistema de Gestión de calidad Instituto Caro y Cuervo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Beneficios. Los beneficios que puede acceder conforme con los lineamientos y cronogramas que elabore la entidad son los siguientes:

1. Participar en el plan institucional de capacitaciones.
2. Descuento en la adquisición de libros del sello editorial de la entidad.
3. Aval de los productos de investigación por parte del Instituto Caro y Cuervo.
4. Descuento en los programas de formación que ofrece la Facultad Seminario Andrés Bello.
5. Reconocimiento público por los resultados de la investigación.
6. Posibilidad de publicación de sus obras en el sello editorial de la entidad.
7. Participar en las convocatorias de vacantes que ofrece el Instituto Caro y Cuervo siguiendo el procedimiento del descrito en el Sistema de Gestión de calidad la entidad.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0186 DE 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO ACADÉMICO Y DOCENTE DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0111 DE 2013.....PÁG. 4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Régimen Disciplinario. En caso de incumplimiento de sus funciones y deberes o por la realización de conductas constitutivas de falta disciplinaria, se dará aplicación al procedimiento disciplinario de la Ley 734 de 2002 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. La primera instancia está a cargo de la Subdirectora Administrativa y Financiera, mientras que la segunda instancia será resuelta por la Dirección General del Instituto Caro y Cuervo, garantizando en todo momento el derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Retiro del servicio. La terminación del nombramiento procede por renuncia del funcionario, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando el funcionario concreto o aquellas que determine la ley y siguiendo el procedimiento establecido por la normatividad vigente.

**CAPÍTULO 4
DOCENTE E INVESTIGADORES EXTERNOS**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Naturaleza. Los docentes e investigadores externos prestan sus servicios de docencia, investigación o divulgación según la necesidad de los programas de posgrado de la Facultad Seminario Andrés Bello y siguiendo lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, considerando la naturaleza jurídica del Instituto Caro y Cuervo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Coordinación. Los académicos externos cumplirán sus obligaciones con autonomía e independencia y en coordinación con la Facultad Seminario Andrés Bello y demás áreas de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Selección. Los académicos externos se caracterizan por cumplir con criterios de idoneidad académica, científica y pedagógica que le permite formar a los estudiantes de los programas de posgrado y de extensión de la Facultad Seminario Andrés Bello, lo cual se evalúa al momento de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Procedimiento de selección. En cada periodo académico se evaluarán las necesidades de cada programa académico, para establecer los lineamientos de contratación que garanticen un alto nivel académico, científico y pedagógico de los docentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Enfoque académico. Según las obligaciones contractuales los académicos externos, pueden desarrollar actividades de 1) Docencia, 2) Investigación o 3) Docencia e investigación, sin perjuicio de la divulgación y apropiación del conocimiento que corresponde a cada una de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cumplimiento de obligaciones contractuales. Antes de iniciar cada periodo académico, los académicos externos coordinarán con la Facultad Seminario Andrés Bello el cronograma para el cumplimiento de sus obligaciones articulando las necesidades de los estudiantes, el programa, los docentes y la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Retroalimentación académica. Durante el periodo académico el supervisor de cada contrato revisará mensualmente los informes de actividades de los académicos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, con el propósito de hacer la retroalimentación respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Divulgación del conocimiento. Con el fin de promover la apropiación social del conocimiento, la Facultad Seminario Andrés Bello y el Instituto Caro y Cuervo ofrecen los siguientes mecanismos:

1. Invitación como ponentes en los eventos que realice la entidad y que le permitan divulgar sus investigaciones.
2. Descuento en la adquisición de libros del sello editorial de la entidad.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0186 DE 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO ACADÉMICO Y DOCENTE DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0111 DE 2013.....PÁG. 5.

3. Aval de los productos de investigación realizados con el Instituto Caro y Cuervo.
4. Reconocimiento público por los resultados de la investigación.
5. Posibilidad de publicación de sus obras en el sello editorial de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Régimen contractual. En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales se adelantará el procedimiento señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las sanciones descritas en el artículo 86 artículo de la Ley 1474 de 2011 garantizando durante el proceso el derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Terminación contractual. Los docentes e investigadores externos terminarán su relación contractual con el Instituto Caro y Cuervo y la Facultad Seminario Andrés Bello en los siguientes términos:

1. Vencimiento del término contractual.
2. Terminación anticipada por incumplimiento.
3. Sanción administrativa o judicial que le impida contratar con el Estado.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por imposibilidad física de cumplir con el objeto del contrato.

CAPÍTULO 5 INSTANCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Interacción institucional. El Consejo Académico y las demás instancias de la entidad, promoverán la excelencia académica y científica en los programas de posgrado y de extensión de la Facultad Seminario Andrés Bello, evaluando los criterios que permitan elegir docentes con idoneidad académica, científica y pedagógica en beneficio de los estudiantes y el compromiso social de ofrecer educación de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Evaluación permanente. El mejoramiento académico de la entidad y el desarrollo profesional de estudiantes y docentes se logra mediante un proceso permanente de evaluación que permita definir políticas y programas de desarrollo académico y actualización. El Consejo Académico y demás instancias de la entidad aprobarán el protocolo de evaluación académica que permita evaluar:

- La percepción estudiantil sobre el contenido del programa y las materias, metodología de enseñanza, material de ayuda, apropiación del conocimiento, atención administrativa, entre otros factores, de forma previa a la evaluación final de las asignaturas
- La percepción institucional del cumplimiento de las obligaciones de los docentes e investigadores con los compromisos adquiridos en el marco de cada programa académico.
- La autoevaluación de los docentes e investigadores que les permita evaluar el desarrollo de su actividad durante el periodo académico y les facilite realizar sugerencias para la mejora académica e institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Políticas de desarrollo académico. El Consejo Académico y las demás instancias de la entidad revisarán los resultados de los procesos de evaluación para definir políticas y programas de desarrollo académico e investigativo dirigidas a realizar los ajustes en los programas curriculares, efectuar cambios administrativos y demás acciones dirigidas al beneficio de la comunidad académica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Fortalecimiento académico. El Consejo Académico en colaboración con los demás órganos de la entidad, contemplará mecanismos que permitan la participación de los profesores en eventos científicos o académicos tales como cursos, seminarios, congresos, encuentros, movilidad docente, comisiones de estudio para aquellos docentes que por ley tengan derecho a ello, para contribuir al fortalecimiento de la comunidad académica de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigencia y derogatoria. El presente acto deroga la Resolución

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0186 DE 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO ACADÉMICO Y DOCENTE DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0111 DE 2013.....PÁG. 6.

0111 de 2013 y aquellas disposiciones que le sean contrarias. Rige a partir de su expedición, ordénese su publicación en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20 de septiembre de 2020

CARMEN MILLÁN

Revisó: Juan Manuel Espinosa - Subdirector Académico
Revisó: Javier Fandiño - Decano (E)
Proyectó: William Javier Rodríguez Salcedo - Contratista asesor jurídico.